

	PROFORMA INTERNA	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA	Versión 2

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Por medio de la cual se imparten instrucciones relativas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías.

PROPÓSITO: Desarrollar las modificaciones introducidas por el Decreto 059 de 2018 para la medición de la rentabilidad mínima obligatoria del fondo especial de retiro programado y la estandarización del componente de renta fija local para el cálculo de la rentabilidad mínima obligatoria de los fondos de pensiones obligatorios y el portafolio de largo plazo de los fondos de cesantías.

PLAZO PARA COMENTARIOS: 17:00 del lunes 22 de octubre de 2018

RECIBIMOS SUS COMENTARIOS:

VIA E- MAIL: Por favor enviar sus comentarios al correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co y en el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2018010231

POR ESCRITO A: Subdirector de Coordinación Normativa, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de Circular Externa**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA

DE 2018

(

)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

Referencia: Instrucciones relativas al cálculo de la rentabilidad mínima obligatoria de los fondos de pensiones obligatorias y los portafolios de los fondos de cesantías, la valoración de inversiones del fondo especial de retiro programado, y el régimen de gastos admisibles para los fondos de pensiones obligatorias y los portafolios de los fondos de cesantías.

Apreciados señores:

Con el fin estandarizar la metodología para el cálculo de la rentabilidad mínima obligatoria de los fondos de pensiones obligatorias y el portafolio de largo plazo de los fondos de cesantías, se considera necesario reemplazar el portafolio de referencia que actualmente es divulgado por esta Superintendencia para incluir un conjunto de índices representativos del mercado de renta fija local en el componente de referencia utilizado para el cálculo de la rentabilidad mínima obligatoria de los fondos de pensiones obligatorios, así como definir la metodología de agregación de índices de renta fija para el cálculo de la rentabilidad mínima obligatoria del portafolio de largo plazo de los fondos de cesantías.

Adicionalmente, se considera necesario impartir instrucciones relativas al cálculo de la rentabilidad mínima obligatoria y la valoración de las inversiones del fondo especial de retiro programado, en desarrollo de las modificaciones introducidas por el Decreto 059 de 2018.

Asimismo, se considera necesario impartir instrucciones relativas al régimen de gastos admisibles para los tipos de fondos de pensiones obligatorios y los portafolios de los fondos de cesantías.

Finalmente, se considera necesario actualizar las instrucciones relativas a la remisión de los extractos a los afiliados y pensionados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), conforme al artículo 2.6.10.4.1. del Decreto 2555 de 2010.

En consecuencia, este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales y en particular las establecidas en el artículo 2.6.5.1.2, el parágrafo 3 del artículo 2.6.9.1.2, y el numeral 5° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y el literal b del artículo 15 del Decreto Ley 656 de 1994, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Adicionar el numeral 2.6 al Capítulo II del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, relativo al cálculo de la rentabilidad mínima obligatoria para el fondo especial de retiro programado.

SEGUNDA: Modificar el numeral 2.5 del Capítulo II del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, relativo al cálculo de la rentabilidad mínima obligatoria de los fondos de pensiones obligatorias de acumulación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TERCERA: Modificar los numerales 1.9 y 1.10 del Capítulo III del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, relativos al cálculo de la rentabilidad mínima obligatoria de los portafolios de corto y largo plazo de los fondos de cesantías.

CUARTA: Modificar la numeración de las instrucciones contenidas en los numerales 1.8 y 1.9 del Capítulo III del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, que pasarán a ser los nuevos numerales 1.7 y 1.8 respectivamente.

QUINTA: Modificar el numeral 3.1 del Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, relativo a la clasificación de las inversiones del fondo especial de retiro programado.

SEXTA: Modificar el numeral 2.1 del Capítulo II del Título III de la Parte II y el numeral 1.2 del Capítulo III del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, relativos al régimen de gastos admisibles para los tipos de fondos de pensiones obligatorios y los portafolios de los fondos de cesantías.

SÉPTIMA: Modificar el numeral 11 del Capítulo I del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, relativo a la publicación de información para los afiliados al sistema general de pensiones.

OCTAVA: Actualizar el subnumeral 1.2.3 del Capítulo II del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, relativo al envío de los extractos a los afiliados y pensionados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

NOVENA: Modificar el instructivo del Formato 137 (Proforma F.6000-03) en lo relativo al periodo de cálculo para el reporte de información de la rentabilidad acumulada del fondo especial de retiro programado.

DÉCIMA: Las instrucciones segunda, tercera y cuarta entrarán en vigencia el 31 de diciembre del presente año. En consecuencia, la primera verificación de la rentabilidad mínima obligatoria de los fondos de pensiones obligatorias de acumulación y del portafolio de largo plazo de los fondos de cesantías según los nuevos criterios metodológicos se realizará a partir del mes de enero de 2019.

La presente Circular rige a partir de su expedición

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente Financiero de Colombia
/50000